



Popayán, 29/09/2017

RESOLUCION: No. 20171340093584

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

Vive el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100071005000	SERNA LUGO JOSE-MARINO	2010-2012	42971-2
000100080204000	CHAMIZO * FLORENTINO	2009-2012	43048-2
000200020015000	VIDAL LOPEZ LUCI-MARLENE	2012	43846-2
000200090167000	ERAZO * HERNANDO	2009-2012	43728-2
010100620021000	RODRIGUEZ CAMPO MARIA-LUZDARI	2008-2012	43428-2
010101580020000	CADENA PARRADO LUZ-MARIA-DEL-SOCO	2008-2012	42900-2
010102540115000	GOMEZ NOGUERA JESUS-MARIA	2008-2011	42653-2
010104360004000	RODRIGUEZ MUNOZ MANUEL-GEDEON	2008-2012	44521-2
010106170017000	GOMEZ RIVERA JOSE-RAUL	2009-2011	42804-2
010106590001000	TORRES MUNOZ JORGE-ELIECER	2008-2012	43694-2
010200020020000	AYALA FLOREZ MARIA-JUDITH	2009-2012	43480-2
010200850016000	RUIZ * MARIA-DEL-CARMEN	2008-2011	42844-2
010201730014000	LOPEZ ZUNIGA MERY	2008	43367-2
010201730020000	LOPEZ ZUNIGA LUZ-MERY	2008-2011	43367-2
010202320023000	MORALES RODRIGUEZ ROSA	2010-2012	42853-2
010203340051000	PARUMA GARCIA LUCILA	2012	44477-2
010203370084000	ZUNIGA MUNOZ MARIA-SORAYA	2008-2012	44261-2
010203390008001	DEFENSA-CIVIL-COLOMBIANA	2012	43861-2
010204700023801	GIRON GOMEZ VICTOR-MARINO	2012	43858-2
010302550004000	HIDALGO MELLIZO ANTONIA	2008-2012	43115-2
010303210001000	GAVIRIA LONDONO MARA-DEL-SOCORRO	2011	44172-2
010402600010000	PAZ ASTAIZA CLEMENCIA	2008-2012	43262-2
010500640012003	SAMBONI MUNOZ LUIS-DUBER	2008-2012	44131-2
010500900003000	LOPEZ MAYA BOLIVAR	2008-2012	42874-2
010503050025000	DAZA DORADO CARMEN	2008-2012	43308-2
010503050026000	DORADO DAZA LUZ-MARINA	2012	44367-2
010504340025000	GARCES NARVAEZ ROBERT-DE-JESUS	2008-2012	44513-2
010504990004000	GARCIA FLOREZ CARLOS-AUGUSTO	2008-2012	43028-2
010506470015000	CAMPO RODRIGUEZ GUILLERMO-ANDRES	2008-2011	44340-2
010506840001000	VELASCO MAJIN HERMES-ALONSO	2008-2012	43957-2
010507230001000	CALUCE CRUZ PEDRO-ANTONIO	2008-2011	44148-2
010600670013000	IDROBO SARRIA DIOMAR-FERNELDO	2012	43864-2
010601090020001	ANACONA UNI CARLOS	2012	43580-2
010700570009000	VASQUEZ GUENGUE JENNY-MILDRED	2008-2011	43607-2
010700650024000	CHICANGANA RENDON MARIA-ALEJANDRA	2009-2011	44870-2

Vive el
CAMBIO

R

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100071005000	SERNA LUGO JOSE-MARINO	2010-2012	\$ 115,668
000100080204000	CHAMIZO * FLORENTINO	2009-2012	\$ 53,650
000200020015000	VIDAL LOPEZ LUCI-MARLENE	2012	\$ 328,430
000200090167000	ERAZO * HERNANDO	2009-2012	\$ 468,064
010100620021000	RODRIGUEZ CAMPO MARIA-LUZDARI	2008-2012	\$ 299,796
010101580020000	CADENA PARRADO LUZ-MARIA-DEL-SOCO	2008-2012	\$ 600,871
010102540115000	GOMEZ NOGUERA JESUS-MARIA	2008-2011	\$ 1,064,000
010104360004000	RODRIGUEZ MUNOZ MANUEL-GEDEON	2008-2012	\$ 476,997
010106170017000	GOMEZ RIVERA JOSE-RAUL	2009-2011	\$ 516,952
010106590001000	TORRES MUNOZ JORGE-ELIECER	2008-2012	\$ 384,794
010200020020000	AYALA FLOREZ MARIA-JUDITH	2009-2012	\$ 4,408,567
010200850016000	RUIZ * MARIA-DEL-CARMEN	2008-2011	\$ 1,261,733
010201730014000	LOPEZ ZUNIGA MERY	2008	\$ 775,257
010201730020000	LOPEZ ZUNIGA LUZ-MERY	2008-2011	\$ 1,060,974
010202320023000	MORALES RODRIGUEZ ROSA	2010-2012	\$ 4,554,566
010203340051000	PARUMA GARCIA LUCILA	2012	\$ 293,828
010203370084000	ZUNIGA MUNOZ MARIA-SORAYA	2008-2012	\$ 482,027
010203390008001	DEFENSA-CIVIL-COLOMBIANA	2012	\$ 4,759,079
010204700023801	GIRON GOMEZ VICTOR-MARINO	2012	\$ 115,851
010302550004000	HIDALGO MELLIZO ANTONIA	2008-2012	\$ 767,177
010303210001000	GAVIRIA LONDONO MARA-DEL-SOCORRO	2011	\$ 341,280
010402600010000	PAZ ASTAIZA CLEMENCIA	2008-2012	\$ 504,361
010500640012003	SAMBONI MUNOZ LUIS-DUBER	2008-2012	\$ 136,632
010500900003000	LOPEZ MAYA BOLIVAR	2008-2012	\$ 2,300,238
010503050025000	DAZA DORADO CARMEN	2008-2012	\$ 239,330
010503050026000	DORADO DAZA LUZ-MARINA	2012	\$ 83,339
010504340025000	GARCES NARVAEZ ROBERT-DE-JESUS	2008-2012	\$ 540,523
010504990004000	GARCIA FLOREZ CARLOS-AUGUSTO	2008-2012	\$ 537,120
010506470015000	CAMPO RODRIGUEZ GUILLERMO-ANDRES	2008-2011	\$ 180,653
010506840001000	VELASCO MAJIN HERMES-ALONSO	2008-2012	\$ 475,874
010507230001000	CALUCE CRUZ PEDRO-ANTONIO	2008-2011	\$ 971,385
010600670013000	IDROBO SARRIA DIOMAR-FERNELDO	2012	\$ 61,184
010601090020001	ANACONA UNI CARLOS	2012	\$ 21,613
010700570009000	VASQUEZ GUENGUE JENNY-MILDRED	2008-2011	\$ 702,038

Vive el
CAMBIO

R

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 29/09/2017


VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: sandra Carolina vargas Valenci
Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo
Anexo: N/A
Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO